

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2017/MDCH

Chaclacayo, 27 de Setiembre de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del día 27 de setiembre de 2017, y; estando al expediente N° 4519 ingresado por el Hogar "San Francisco de Asís", Informe N° 126-2017-SGSBPS-GPVDS/MDCH e Informe N° 155-2017- SGSBPS-GPVDS/MDCH, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales; y, el Informe Legal N° 194-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 003-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que el cementerio es un lugar destinado a inhumación de cadáveres y/o a la conservación de restos humanos (huesos) y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos.

Que, el artículo 32° de la Ordenanza N° 242-2011, que aprueba el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Chaclacayo, establece que en caso de fallecimiento de indigentes o casos sociales, la División a cargo emitirá un informe, basándose en el informe correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Social – DEMUNA y previo Acuerdo de Concejo, dará la aprobación para que la Municipalidad se haga cargo de todos los gastos de su inhumación.

Que, mediante Expediente N° 4519-2017, ingresado el día 28 de junio de 2017, el Hogar "San Francisco de Asís", señalan ser una institución dedicada al apoyo social a personas con carencias económicas, como el caso de la menor Lucianita Palma Llamoctanta quien padecía del síndrome de Trisomía 18, cardiopatía congénita, hemiplejia rostro, motivando su pronto deceso, cuyos padres tienen escasos recursos económicos para poderla enterrar; por lo mismo, solicitan la condonación del pago del nicho.

Que, mediante Informe N° 126-2017-SGSBPS-GPVDS/MDCH, la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales, alcanza el Informe de Verificación N° 006-2017-SGSBPS-GPVDS/MDCH, a través del cual señalan que la familia de la menor carece de recursos económicos no pudiendo cubrir el pago de deuda de tumba, recomendando exonerar el pago por ser un caso de humanidad.



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

Que, atendiendo al caso de necesidad, la **misma** que implica la transferencia a título gratuito de un bien mueble o inmueble; y, observando que lo que se trata es la condonación del pago de deuda de la tumba, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 194-2017-GAJ/MDCH, resulta procedente la petición.

Que, estando a la opinión favorable por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe antes señalado; y, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por Unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal, asistentes a la Sesión Ordinaria de la fecha.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la condonación del pago por concepto de tumba, a favor del Hogar "San Francisco de Asis", por la tumba a favor de la occisa **Lucianita Palma Llamoctanta**, dentro del Cementerio Paz y Descanso Eterno de Chacabuco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad; y, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE